

## HA RESUELTO

1º. Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros el préstamos concedido a la empresa que se relaciona y por el importe que se indica:

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CADIZ

Soc. Coop. Ltado. Trabajadores Redolat 5.250.000

2º. La Consejería de Economía e Industrio, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados o las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 23 de septiembre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se renova la denominación específico «Brandy de Jerez».

Ilmo. Sr.:

Visto la solicitud cursada por la Federación de Empresas Vinícolas y Bebidos Alcohólicas (F.E.V.Y.B.A) de la Denominación Específica «Brandy de Jerez».

Ante la necesidad de proteger unos métodos tradicionales de elaboración que constituyen una práctica ancestral con importantes repercusiones económicas y sociales en la zona denominada «Marco de Jerez» y que han dado lugar a unos productos que por sus caracteres específicos de calidad, han conseguido su implantación en los mercados nacional y exterior, es conveniente que cuenten con una reglamentación específica y con un Consejo Regulador que se encargue, tanto de la vigilancia del cumplimiento del Reglamento de la Denominación como de la mejora de los procesos tecnológicos de elaboración y embotellado y de su promoción en el mercado.

Vistos los informes del Registro de la Propiedad Industrial y del Registro de Sociedades Mercantiles, y efectuadas consultas previas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de las atribuciones que confieren a esta Consejería de Agricultura y Pesca el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970 de 2 de diciembre y el Reglamento para su aplicación, Decreto 835/1972 de 23 de marzo, particularmente el artículo 96 en concordancia con los artículos 84 y 85 de la mencionada Ley y el mismo ordinal de su Reglamento y el Real Decreto 2766/1983 de 5 de octubre y Decreto 243/1983 de 23 de noviembre.

Esta Consejería de Agricultura y Pesca tiene a bien disponer:

Primero. Se reconoce con carácter provisional la Denominación Específica «Brandy de Jerez» debiendo cumplirse lo establecido en el Decreto 2484/1974 de 9 de agosto (Reglamentación Especial para la elaboración, circulación y comercio del Brandy).

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para designar un Consejo Regulador de carácter provisional, encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación Específica «Brandy de Jerez», que se adaptará a cuanto prevé el artículo 84 de la Ley 25/1970 y mismo ordinal de su Reglamento Decreto 835/1972.

Tercero. La indicación «Denominación Específica» no podrá ser mencionada en los envases, documentación o publicidad de estos brandies hasta la aprobación definitiva del Reglamento y la constitución de su Consejo Regulador. Durante este periodo la indicación «Brandy de Jerez» podrá ser utilizada en concepto de indicación de procedencia y únicamente para las industrias situadas en el llamado «Marco de Jerez».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1985, por la que se autoriza la sustitución de fiesta local en la localidad de Turre (Almería).

Solicitado por el Ayuntamiento de la localidad de Turre (Almería) la modificación de su fiesta local, y en base a lo establecido en el Artículo 46 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio:

## DISPONGO :

Artículo único. Se fija el día 4 de octubre de 1985, en lugar del día 3 de octubre, como fiesta local de Turre (Almería), modificándose en consecuencia la relación anexo a la Orden de 18 de diciembre de 1984, por la que se determinaban las fiestas locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 1985.

Sevilla, 23 de septiembre de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ORDEN de 25 de septiembre de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Empleo para la financiación y realización de obras y servicios competencias de la Comunidad Autónoma.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Empleo para la financiación y realización de obras y servicios competencias de la Comunidad Autónoma.

## DISPONGO :

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración entre la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Empleo para la financiación y realización de obras y servicios competencias de la Comunidad Autónoma que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 25 de septiembre de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

## ANEXO

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE ANDALUCIA

## PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo tiene a su carga, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, la gestión de programas de Fomento del Empleo.

Uno de estos programas tiene como objetivo compensar el bajo nivel de contratación existente en el ámbito de la economía privada mediante el empleo temporal de trabajadores en paro en la realización de obras y servicios de interés social y general por parte de Organismos Públicos y se formaliza a través de Convenios de Colaboración entre INEM y dichos Organismos.

Estos convenios se vienen realizando desde 1982 y, tras su incorporación al Acuerdo Económico y Social como medida de Fomento del Empleo, han sido regulados por la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 27/2/85).

El presente Convenio se establece, además con un Ente Público que tiene entre sus objetivos la promoción del empleo, así como la instrumentación, dentro de su ámbito de competencia, de las medidas que conduzcan eficazmente a la consecución de dicho objetivo. Ello obliga a contemplar cualquier Convenio de Empleo entre lo

Administración del Estado y la Administración Autonómica como un instrumento de coordinación y colaboración de la política de empleo en todos sus ámbitos. El Convenio con la Junta de Andalucía que se detalla a continuación es un primer paso en esta línea.

Conviene, además, señalar que, al tratarse de un Convenio dentro del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma afecta al Plan de Empleo Rural (R.D. del 13.2.85, B.O.E. 16.2.8) es obvio que en su realización concreta debe estarse a lo que dicho Real Decreto establece.

En 1983 se firmó un Convenio entre el INEM y la Junta de Andalucía con resultados satisfactorios tanto desde el punto de vista del empleo como de las obras y servicios realizados.

Por todo ello:

En Sevilla, a 21 de junio de 1985.

En presencia del Excmo. Sr. Don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, Presidente de la Junta de Andalucía y del Excmo. Sr. Don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Excmo. Sr. Don Joaquín J. Galán Pérez, como Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía nº 42/1984, de 15 de marzo.

Ilmo. Sr. Don Pedro Montero Lebrero, como Director General del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 3497/82 de 7 de diciembre (B.O.E. 8.12.82).

Ambos actúan el primero en nombre y representación de la Junta de Andalucía y el segundo en nombre y representación del Instituto Nacional de Empleo (INEM), Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

#### EXPONEN

1º. Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno de la Nación y del Gobierno Autónomo de la Junta de Andalucía, tendentes ambas a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo.

2º. Que resulta conveniente el establecimiento de bases para la coordinación de acciones en materia de empleo entre el Gobierno de la Nación y la Junta de Andalucía, como primer eslabón de un futuro Convenio General de Coordinación de Políticas de Actuación.

3º. Que durante el ejercicio de 1983 se firmó un Convenio entre el INEM y la Junta de Andalucía el objeto de realizar obras de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras realizadas.

4º. Que con fecha 21 de febrero de 1985 se firmó por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social una Orden Ministerial (B.O.E. nº 50, de 27.2.85) por la que se fijan las bases de colaboración para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organismo Públicos y a tenor de la Base Segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

#### BASES

Primera. Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Junta de Andalucía y financiados por el INEM y la Junta de Andalucía.

Segunda. El total de aportaciones económicas del INEM para el presente Convenio es de setecientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesetas (784.975.810) y la aportación de la Junta de Andalucía será de quinientos cinco millones de pesetas (505.000.000).

Tercera. Las obras y servicios tendrán el siguiente contenido:

Mejora del equipamiento e infraestructura de Andalucía.  
Acciones de formación y creación de promotores de autoempleo y expertas en calificación profesional.

Cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. Las memorias conteniendo los datos indicados en la Base Quinta de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 deberán ser presentadas a la Comisión Mixta del presente Convenio antes del 15 de julio de 1985.

Quinta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán normalmente por la modalidad de «obra o servicio determinado», pudiendo utilizarse cualquier otra modalidad de las que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden ministerial citada. Igualmente deberá utilizarse la adscripción de trabajadores para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo. En el caso de trabajos de colaboración social los salarios, si resultasen más beneficiosos para el trabajador, se ajustarán a los estipulados en el correspondiente Convenio Colectivo vigente.

Sexta. Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta:

Por la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que la presidirá.

El Subdirector General de Promoción de Empleo.

El Jefe del Servicio de Programas Especiales de Empleo.

El Jefe de la Sección de Concursos, que actuará como Secretario.

Por la Junta de Andalucía.

El Consejero de Trabajo y Seguridad Social.

El Jefe del Servicio de Carreteras.

El Jefe del Servicio de Utilización y Actividades en el Medio Natural.

El Jefe del Servicio de Proyectos y Programas.

Séptima. De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de cada obra se instalará un cartel, en el que se indicará: denominación de la obra, la leyenda: «Convenio INEM-Junta de Andalucía» y de forma destacada el anagrama P.E.R. (Plan de Empleo Rural).

Octava. Las obras o servicios se encuadrarán dentro del Plan del Empleo Rural, de acuerdo con la normativa que lo regula.

Novena. Los contratos o adscripciones financiados por el INEM finalizará salvo acuerdo de la Comisión Mixta, el 31 de diciembre de 1985.

Décima. La diferencia entre la cantidad aportada por el INEM y la justificada en Certificación fin de obra según la Base Octava, punto 2, de la Orden Ministerial serán reintegrados al INEM.

Undécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1985 y en la normativa que regula el Plan de Empleo Rural.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma por duplicado a un sólo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Firmado y rubricado.- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Firmado y rubricado.- El Presidente de la Junta de Andalucía.

Firmado y rubricado.- El Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía.

Firmado y rubricado.- El Director General del Instituto Nacional de Empleo.

#### CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por la que se autoriza al Hospital de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera (Cádiz), para la práctica de extracción de órganos de cadáver para transplantes.

El Director del Hospital de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera, ha presentado solicitud de autorización y acreditación

para efectuar extracción de órganos de cadáver para trasplante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 27 de junio de 1980 y Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Cádiz, con el número 11, con la denominación «Hospital de la Seguridad Social de Jerez», ubicado en Jerez de la Frontera (Cádiz), con 354 camas, clasificación general y como Hospital de Especialidades.

Habiéndose comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias y al amparo de la facultad concedida por el artículo 8º de la Orden de 23 de mayo de 1985, esta Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas ha resuelto:

Primero. Autorizar al Hospital de la Seguridad Social de Jerez, a efectuar extracción de órganos de cadáveres para trasplante en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo. Esta autorización, de conformidad con el artículo 8 de la Orden de 23 de mayo de 1985, será válido durante un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero. La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de los mismos se deriven.

Sevilla, 12 de septiembre de 1985.— El Director General, Teodoro Montemayor Rubio.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por la que se autoriza al Hospital de la Seguridad Social de «San Agustín» de Linares (Jaén), para la práctica de extracción de órganos de cadáver para trasplantes.*

El Director del Hospital de la Seguridad Social de Linares, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de cadáver para trasplante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 27 de junio de 1980 y Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Jaén, con el número 12, con la denominación «Hospital de la Seguridad Social San Agustín de Linares, Jaén», con 307 camas, clasificación general, del grupo 5 y nivel I.

Habiéndose comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias y al amparo de la facultad concedida por el artículo 8º de la Orden de 23 de mayo de 1985, esta Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas ha resuelto:

Primero. Autorizar al Hospital de la Seguridad Social de Jerez, a efectuar extracción de órganos de cadáveres para trasplante en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo. Esta autorización, de conformidad con el artículo 8 de la Orden de 23 de mayo de 1985, será válido durante un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero. La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de los mismos se deriven.

Sevilla, 12 de septiembre de 1985.— El Director General, Teodoro Montemayor Rubio.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por la que se autoriza al Hospital de Valme de Sevilla, para la práctica de extracción de órganos de cadáver para trasplantes.*

El Director del Hospital de «Valme» de Sevilla, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de cadáver para trasplante, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 27 de junio de 1980 y Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Sevilla, con el número 26, con la denominación «Hospital de la Seguridad Social de Valme», ubicado en Dos Hermanas, con 500 camas, clasificación general y como Hospital de Especialidades.

Habiéndose comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias y al amparo de la facultad concedida por el artículo 8º de la Orden de 23 de mayo de 1985, esta Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas ha resuelto:

Primero. Autorizar al Hospital de la Seguridad Social de Jerez, a efectuar extracción de órganos de cadáveres para trasplante en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo. Esta autorización, de conformidad con el artículo 8 de la Orden de 23 de mayo de 1985, será válido durante un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero. La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de los mismos se deriven.

Sevilla, 12 de septiembre de 1985.— El Director General, Teodoro Montemayor Rubio.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de septiembre de 1985, por la que se regula el funcionamiento de los Centros de Recursos Comarcales.*

La necesidad de compensar desigualdades ante el derecho a la educación, la elevación de los niveles de prestación del servicio educativo y la mejora de la calidad de la enseñanza son, entre otros, objetivos prioritarios de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tras la publicación del Real Decreto 1174/1983 de 27 de abril sobre Educación Compensatoria (B.O.E. del 11 de mayo), la Consejería establece por Resolución de 25 de noviembre de 1983 (BOJA del 3 de diciembre) de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica los Servicios de Apoyo y Centros de Recursos.

A través del desarrollo del Programa de Educación Compensatoria que se apoya en el Convenio anual de la Consejería con el Ministerio de Educación y Ciencia, los Centros de Recursos van incidiendo en su dedicación específica a determinadas descompensaciones educativas.

Ante la necesidad de una regulación concreta del funcionamiento de los Centros de Recursos y de conformidad con las competencias transferidas por el Real Decreto 3969/1982 de 29 de diciembre (B.O.E. del 22 de enero 1983), esta Consejería dispone lo siguiente:

Primero: Los Centros de Recursos son servicios comarcales de educación, que se constituyen en unidades de apoyo y animación pedagógica para los profesores y los centros educativos de la comarca en que se inscriben, encuadrados en el Programa de Educación Compensatoria y en conexión con los planes de Renovación Pedagógica y Reformas Educativas de la Consejería de Educación y Ciencia.

Segundo: Los Centros de Recursos dependen directamente de